

CONVENIO NRO. CSR-CON-0092-24

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

PAVIMENTACION DEL ACCESO A LA COMUNIDAD DE CHILCAPLAYA PERTENECIENTE AL CANTON PUCARÁ, PROVINCIA DEL AZUAY

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP - Unidad de Negocio CELEC SUR, a través del Ingeniero Jorge Ramiro Vera Moscoso en su condición de Apoderado Especial del Gerente General subrogante de CELEC EP y Gerente de CELEC SUR conforme se desprende de la escritura pública de Poder Especial Nro. 20241701002P03151 del 30 de julio de 2024, parte a la cual en adelante y para efectos de este Convenio se la podrá denominar "CELEC SUR"; y, por otra el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, a través del Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto, en su calidad de Alcalde, conforme se desprende de la Credencial de Alcalde, parte a la cual en adelante y para efectos de este Convenio se la podrá denominar "Gad de Pucará".

A las comparecientes individual e indistintamente se les podrá denominar "Parte" y conjuntamente "Partes".

Los representantes de las Partes, debidamente autorizados, y en ejercicio de las atribuciones y facultades a ellos conferidas, libre y voluntariamente expresan su acuerdo y aceptación de este Convenio, suscrito al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.- Con Oficio Nro. GADMP-AL-2024-0166-O del 21 de agosto de 2024, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará se dirige al Gerente de la Unidad de Negocio CELEC SUR y manifiesta: "(...) *De conformidad con la reunión mantenida con la Gerencia de Unidad de CELEC SUR, realizada en fecha 08 de julio de 2024, en donde se había acordado entre las partes que el financiamiento del proyecto de construcción del proyecto correría a cargo de la Unidad de Negocio, en este sentido, me permito enviar el presupuesto para la construcción de la "PAVIMENTACION ASFALTICA DEL ACCESO A LA COMUNIDAD DE CHILCAPLAYA" actualizado por el valor de \$559.679,92; así como también en función a lo acordado, EL GAD de Pucará, aportaría con los estudios, la fiscalización del proyecto, la administración y supervisión del proyecto así como también los valores correspondientes al IVA. Seguidamente se detalla el link que contiene la información referente al proyecto. (...)*;

2.- El 23 de agosto de 2024 el Jefe de Gestión Social y Ambiental señala: "...en base a la sumilla por parte de la Gerencia de CELEC SUR: "Para análisis e informe.". Manifiesto

mi acuerdo con el informe del ingeniero Ortega a la vez que resalto la recomendación: “Con sustento en los antecedentes, análisis y conclusiones expuestos, en caso de existir los recursos necesarios y de contar con la aprobación de la Gerencia de Unidad, se recomienda la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional para lo cual sugiero tomar en consideración (...)”. Así, pongo a su consideración su autorización para que se continúe con los trámites para la firma del convenio, y si es el caso se notifique al área legal para que elabore el convenio respectivo.”

El informe del ingeniero Carlos Ortega, acogido por el Jefe de Gestión Social y Ambiental, principalmente, indica lo siguiente:

*(...) particularmente sobre la intervención en la comunidad de Chilcaplaya, de la información entregada por el GAD de Pucará, se observa que se pretende realizar la pavimentación correspondiente al acceso a la comunidad, la cual inicia en la intersección de la vía Girón – Pasaje E56 y se extiende en una longitud L=de 967m hasta llegar al centro urbano de la comunidad. Esta etapa denominada No. 1, tiene un plazo de ejecución de 120 días y un presupuesto a abril del 2024 de \$ 559.679,92. *La mencionada vía, en el primer tramo comprendido entre las abs. 0+000 – 0+967 un ancho variable de los 12.50 a 14.50 metros. La sección contempla una estructura de pavimento flexible de 11cm de espesor, 17 cm de Base clase I(B) y 24 cm de Subbase clase III. (...) En lo que respecta al financiamiento, el GAD de Pucará propone que la construcción sea financiada por CELEC SUR, además de los valores correspondientes a la fiscalización del proyecto. Como contraparte, el aporte del GAD de Pucará sería los valores relacionados con los estudios del proyecto y la administración del proyecto. * Si bien es cierto, de conformidad con lo señalado en el INFORME TECNICO de la subgerencia de producción, el proyecto sería muy beneficioso para CELEC EP y para la población habitante en el sector en general por las bondades que representa, el valor de financiamiento solicitado por el GAD de Pucará, estaría por encima del presupuesto estimado por CELEC SUR para estas actividades, conforme lo señalado en párrafos anteriores, requerimiento No. CSR-REQPRS-24-394 del año 2024, por el valor de \$500.000,00. *El pedido de financiamiento del GAD de Pucará es de \$559.679,92, valor al cual se debería adicionar el monto correspondiente a la fiscalización, con lo cual, posiblemente el valor solicitado estaría bordeando los \$600.000,00. *Conforme a lo señalado en el No. CELEC-EP-CSR-2024-0567-EXT, el Sr. Alcalde del Cantón Pucará, entrega un nuevo presupuesto, esta vez de \$576.479,63, incremento en la obra que obedece a una actualización de ciertas cantidades y precios unitarios y sobre todo a que en éste se ha incorporado un capítulo referente a la señalización. Del informe adjunto a la comunicación citada, denominada “PROYECTO: PAVIMENTACION ASFALTICA DEL ACCESO A LA COMUNIDAD DE CHILCAPLAYA”, se puede evidenciar que esta vez, los costos de la fiscalización, serían financiados por el GAD de Pucará, (...) CELEC SUR podría financiar los costos netamente relacionados para la construcción del proyecto, por un valor de hasta \$559.679,92, y el GAD de Pucará, financiará los costos relacionados con la Administración, Supervisión y Fiscalización del proyecto, además*

de los valores de impuestos con es el caso del IVA (...) **CONCLUSIONES:** * De los antecedentes y análisis expuestos se concluye que: Al suscribir el convenio de cooperación se mejoraría la transitabilidad de la vía de acceso desde y hacia nuestro campamento y contribuyendo además con el desarrollo de la comunidad de Chilcaplaya, beneficiando a los usuarios de CELEC EP, como al público en general. Conforme a lo manifestado por el GAD de Pucará, el presupuesto ha sido analizado y actualizado por un valor de \$559.679,92. 1. El aporte de CELEC SUR sería de hasta \$559.679,92 para exclusivamente la construcción de la obra. 2. El aporte del GAD de Pucará sería la cobertura de los costos de la Administración de contratos, Fiscalización (\$50.000,00), Supervisión de los trabajos y los costos por concepto del IVA y demás impuestos. 3. En razón de que el aporte de CELEC SUR sería de hasta \$559.679,92, el GAD de Pucará debería asumir los costos adicionales a este monto, en caso de ser necesarios, pues, los estudios, presupuesto y ejecución de los trabajos es de su entera responsabilidad.(...)”

3. Se cuenta, entre toda la documentación técnica levantada por el GAD de Pucará con el presupuesto referencial para la contratación de la obra, por un valor total, incluido el IVA de \$634.631,91.

4.- Mediante sumilla inserta en el recorrido del Memorando Nro. CELEC-EP-CSR-2024-2672-MEM el Gerente de Unidad, dispone a la Subgerencia Jurídica: “Se autoriza, favor su ayuda y gestión con la elaboración del convenio...”

5.- Con sujeción a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Decreto Ejecutivo N° 220 de fecha 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, como Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica administrativa y de gestión; subrogándose la Empresa Pública en los derechos y obligaciones de las empresas Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC SOCIEDAD ANÓNIMA e Hidroeléctrica Nacional Hidronación Sociedad Anónima, extinguidas por disposición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; teniendo la CELEC EP por objeto sustancial “la generación, trasmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, así como la ampliación del sistema eléctrico existente, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo”; por lo cual, es interés de CELEC EP, desarrollar sus actividades de expansión, enmarcadas en el respeto ambiental y social, con prioridad en el entorno inmediato de los proyectos (Área de Influencia Directa) y con la participación de la comunidad y sus representantes.

6.- Mediante Resolución Nro. RD-005-2024 de 19 de abril de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, nombró Gerente General Subrogante al Dr. Fabián Mauricio Calero Freire, de conformidad con

lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los numerales 1 y 34 del artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la CELEC EP y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.;

7.- Con fecha 30 de julio de 2024 el Gerente General Subrogante de CELEC EP, otorgó poder especial a favor del ingeniero Jorge Ramiro Vera Moscoso, para que actúe en su nombre y representación dentro de la Unidad de Negocio CELEC SUR, estableciéndose para tal efecto en el literal "d" del numeral "CINCO" de la cláusula TERCERA del Poder Especial, entre otras, las atribuciones para suscribir: "*Convenios de cooperación interinstitucional con instituciones públicas o privadas sin fines de lucro (...)*".

8.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de acuerdo con la certificación emitida por la Subgerencia Financiera de la Unidad de Negocio CELEC SUR N° CSR-2024-000588 - C de fecha 29 de agosto de 2024.

9.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el GAD de Pucará cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de acuerdo con las certificaciones emitidas por el Director Financiero del GAD del 21 y 28 de agosto de 2024, que corresponden a los valores por concepto de fiscalización e impuestos (IVA) respectivamente.

SEGUNDA: FUNDAMENTO LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

"Art. 85.- (...) 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del **principio de solidaridad. (...)**. 3. El Estado garantizará **la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. (...)**";

"Art. 141.- (...) La **Función Ejecutiva** está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los **Ministerios de Estado** y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.";

"Art. 225.- El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. **Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos** o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (...)"

“Art 226.- (...) las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán **el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos** reconocidos en la Constitución.”;

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, **desconcentración, descentralización, coordinación**, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

“Art.- 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, **vialidad**, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. (...)”

Art.- 315.- El Estado constituirá **empresas públicas** para la **gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos**, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Art. 394.- El Estado garantizará **la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza.** (...).

TERCERA. – DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Los términos de este Convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y los cuales revelan claramente la intención de las Partes.

En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

- a) Los títulos o subtítulos empleados en este Convenio o en los documentos integrantes del mismo se incluyen exclusivamente para facilitar su uso.
- b) Las palabras en singular se entenderán también en plural, y viceversa, cuando así lo exija el contexto.

- c) Cuando los términos estén definidos en este Convenio y/o los documentos que lo integran, se estará a tal definición; caso contrario, se utilizará la definición contenida en la legislación aplicable.
- d) Si no están definidos en ninguna de las fuentes antes mencionadas, se estará a su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del Convenio y la intención de las Partes.
- e) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- f) De existir contradicciones entre este Convenio y los documentos de este, prevalecerán las estipulaciones de este Convenio.
- g) De existir contradicciones entre los documentos del Convenio, será la máxima autoridad de la Unidad de Negocio CELEC SUR, la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto de este Convenio.

CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Son parte integrante de este Convenio, los siguientes:

1. Documentos que acredita la calidad en la que intervienen los comparecientes;
2. Oficio Nro. GADMP-AL-2024-0166-O fechado 21 de agosto de 2024 con la documentación constante en el link: https://drive.google.com/drive/folders/1-5zBwMX87MhJknmF7pX02aJPZPKOk_xO;
3. Memorando Nro. CELEC-EP-CSR-2024-2672-MEM fechado 23 de agosto de 2024;
4. Informe técnico del Especialista de Obra Civil de la Unidad de Negocio CELEC SUR del 23 de agosto de 2024 acogido por el Jefe de Gestión Social y Ambiental;
5. Certificación de existencia de partida presupuestaria y disponibilidad de recursos N° CSR-2024-000588 – C del 29 de agosto de 2024 de emitida por la subgerencia financiera de CELEC SUR;
6. Certificaciones de existencia presupuestaria y disponibilidad de recursos del GAD de Pucará del 21 y 28 de agosto de 2024;

CLAÚSULA QUINTA. - OBJETO DEL CONVENIO

CELEC EP - Unidad de Negocio CELEC SUR y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DE LA PAVIMENTACION ASFALTICA DEL ACCESO A LA COMUNIDAD DE CHILCAPLAYA (Campamento CELEC SUR).

CLAUSULA QUINTA: APORTES DE LAS PARTES Y FORMA DE DESEMBOLSOS

El monto de este Convenio alcanza la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 693.631,91) que corresponde a:

5.1.- Aporte de la Unidad de Negocio CELEC SUR

La Unidad de Negocio CELEC SUR aportará con hasta QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE 92/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$559.679,92) que incluye, eventual reajuste de precios, variación de cantidades, costo más porcentaje y contratos complementarios.

Las Partes convienen en que el aporte económico de CELEC SUR se liquidará de acuerdo con lo realmente ejecutado por las obras de pavimentación, toda vez, que el GAD de Pucará disponga de los valores finales.

La Unidad de Negocio CELEC SUR desembolsará el monto indicado, de acuerdo con el siguiente esquema de desembolsos:

1. El primer desembolso será por el monto de DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 200.000,00) una vez suscrito el Convenio, previo requerimiento del desembolso por parte del GAD de Pucará al que se adjuntará la planificación de la construcción.
2. El segundo desembolso será por el monto de CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 150.000,00) previo requerimiento del desembolso por parte del GAD de Pucará con la presentación de la documentación que demuestre la entrega, por parte del GAD de Pucará de los anticipos al contratista de obra y a la fiscalización, de ser este el caso.
3. El tercer desembolso será por el monto de CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$150.000,00), previo requerimiento del desembolso por parte del GAD de Pucará a la que deberá adjuntar un informe que dé cuenta de que la estructura de la vía a nivel de Base está terminada y lista para proceder a la imprimación y colocación de la carpeta asfáltica.
4. El cuarto desembolso será hasta por un valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE 92/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$59.679,92), tomando como referencia los valores registrados en la liquidación económica constante en el Acta de Entrega Recepción Provisional del contrato de obra suscrita entre el Gad de Pucará y el contratista de obra, documento que deberá adjuntarse a la solicitud de desembolso.

5. Las Partes acuerdan que los valores entregados por CELEC EP – CELEC SUR serán liquidados en función del contenido del Acta Entrega Recepción Provisional; consecuentemente, de existir valores a favor de CELEC EP – CELEC SUR serán reembolsados en el plazo de 2 meses.

5.2.- Aporte del Gad de Pucará

El Gad de Pucará aportará con la suma de hasta CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 133.951,99) que corresponde a fiscalización y el impuesto al valor agregado IVA; montos liquidables de acuerdo a lo realmente contratado y ejecutado. Se considerará conforme a los aportes de las Partes, que la Administración de los contratos de obra y de fiscalización constituye aporte valorado del Gad de Pucará.

Los recursos públicos asignados para el cumplimiento del objeto del presente Convenio no podrán ser destinados a otros fines, ni siquiera similares.

Mecanismo de pago. – La Negocio CELEC SUR efectuará las transferencias a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) que administra el Banco Central del Ecuador, para lo cual, el Gad de Pucará, entregará una certificación emitida por la institución financiera nacional (Banco, Mutualista o Cooperativa) en la cual mantiene su cuenta y en la cual se realizarán las acreditaciones respectivas.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1.- Del GAD de Pucará

Ejecutar las labores de administración y fiscalización del proyecto, para la correcta ejecución de los trabajos, objeto de este convenio y asumir los valores correspondientes al IVA, impuestos y tasas que se generen del cumplimiento del objeto del convenio y demás impuestos que correspondan.

Los valores del aporte del GAD DE PUCARÁ, son referenciales y sobre su cumplimiento se remitirán los justificativos que correspondan; sin embargo, el GAD DE PUCARÁ deberá contemplar todos los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del convenio

Administrar y emplear el aporte de la Unidad de Negocio CELEC SUR, exclusivamente en la contratación de la obra, objeto de este convenio.

Realizar bajo su responsabilidad los procedimientos de contratación que se requieran de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Normas de Control Interno de la CGE, normativa secundaria y toda aquella concordante, para la correcta ejecución de la obra objeto de este convenio.

Cumplir con sus aportes correspondientes al IVA, impuestos y tasas que se generen del cumplimiento del objeto del convenio y demás impuestos que correspondan. El valor de los aportes es referencial.

Elaborar y entregar toda la información que se sea requerida por parte de CELEC SUR.

Presentar el Informe final de la administración del convenio, previo a la suscripción del acta de terminación del mismo.

Designar un administrador del Convenio que represente al GAD DE PUCARÁ.

Administrar y emplear el aporte de la Unidad de Negocio CELEC SUR, exclusivamente para la construcción de la obra, objeto de este Convenio;

6.2.- De la Unidad de Negocio CELEC SUR:

- a) Realizar los desembolsos de manera oportuna y en la forma establecida en el Convenio de Cooperación;
- b) Trasferir los aportes económicos a favor del GAD de Pucará hasta por el monto de \$559.679,92.
- c) Designar un administrador del Convenio que represente a la Unidad de Negocio CELEC SUR

SEPTIMA: PLAZO

El plazo para la ejecución de los compromisos establecidos en el presente Convenio es de veinte (20) meses, contados a partir a partir de la entrega del primer desembolso por parte de la Unidad de Negocio CELEC EP- CELEC SUR al GAD de Pucará.

CLAUSULA OCTAVA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

CELEC EP – UNIDAD DE NEGOCIO CELEC SUR designa como administrador del presente convenio al ingeniero Carlos Ortega, Especialista de Obra Civil, con cedula de ciudadanía 0102480225.

El GAD de Pucará designa como administrador del convenio a ingeniero Pablo Bravo Tamayo, Director de Obras Públicas, con cedula de ciudadanía 0102052701.

Los administradores del convenio servirán de intermediarios entre las partes respecto de cualquier comunicación, notificación o documentos que deban ser cursados entre ellas, que tengan su origen en o se encuentren relacionados con la ejecución de este convenio y adicionalmente, velarán por el cumplimiento cabal de las obligaciones adquiridas por cada una de las Partes por efectos de este instrumento.

Respecto de su gestión, los administradores del convenio reportaran a la máxima autoridad de cada parte, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del convenio. Tendrán bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que se emitan y suscribirán las actas que para tales efectos se elaboren, de ser el caso.

En el evento de que el administrador del convenio designado por una de las partes deba ser reemplazado, la parte que dispusiera este cambio deberá notificar a la otra con la nueva designación dentro del término de diez (10) días siguientes a su remplazo, el administrador reemplazado debe dejar un informe sobre el estado del convenio detallando al nuevo administrador.

NOVENA. - TOLERANCIA DE INCUMPLIMIENTOS

Cualquier tolerancia de una de las partes al incumplimiento en que incurriese la otra, de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente convenio no podrá ser considerada como novación o condonación ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado.

De igual manera, todos los derechos y facultades originales de las Partes según lo estipulado en este convenio permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido indulgencia o demora en exigir su cumplimiento.

DECIMA. - DIVISIBILIDAD

Si cualquier estipulación o grupo de estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes de este convenio se considerasen invalidas, nulas o sin efecto por cualquier motivo, este hecho no afectara la validez de las restantes estipulaciones de este instrumento. Para este exclusivo fin, las partes declaran expresamente que las estipulaciones de este convenio son divisibles.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones al presente convenio solo podrán hacerse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda y dentro del plazo de vigencia establecido en este instrumento legal, siempre y cuando no se vea afectada la naturaleza del mismo. Dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

Carecerá de validez y eficacia cualquier modificación del presente instrumento, que no se recoja por escrito a través de la Adenda descrita.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN

12.1.- El presente convenio de cooperación podrá terminarse en cualquier momento por las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del plazo,
- b. Por cumplimiento total del objeto del convenio y las obligaciones que emanan del mismo,
- c. Por mutuo acuerdo de las partes,
- d. Por el incumplimiento de una de las Partes de las obligaciones adquiridas por el presente convenio,

- e. Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que declare la terminación del convenio; y,
- f. Por caso fortuito o fuerza mayor, conforme las condiciones previstas en el artículo 30 del Código Civil, que imposibilite total o parcialmente la ejecución del presente instrumento.
- g. Por inobservancia a las normas legales y principios de la contratación pública con relación a la contratación de la construcción de las obras de mitigación San Pablo - Quebrada guayaquil, 2024 (primera intervención)."

12.2.- Terminación por vencimiento de plazo o cumplimiento total del objeto del convenio. - Una vez concluido el plazo de vigencia de este convenio, de la última ampliación acordada por las partes, o toda vez que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas, se procederá a la suscripción de un acta de terminación del convenio.

12.3.- Terminación por mutuo acuerdo y/o caso fortuito.- cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, u otras suficientemente justificadas, no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes ejecutar total o parcialmente el presente convenio; podrán en cualquier tiempo, de mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones adquiridas por efectos de la suscripción del mismo, en el estado en que se encuentren, para lo cual se suscribirá un acta de Terminación por Mutuo Acuerdo.

La terminación por mutuo acuerdo no implicara renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de ninguna de las partes.

Si la Fuerza Mayor o Caso Fortuito se extiende por un plazo seguido mayor a sesenta (60) días y luego de transcurrido dicho plazo se hace imposible la continuación de los trabajos, las Partes podrán declarar terminado de mutuo acuerdo este Convenio, y sólo ante la negativa del GAD de Pucará de proceder a la terminación de mutuo acuerdo, la Unidad de Negocio CELEC SUR podrá terminarlo unilateralmente.

En caso de ejercer este derecho, la Unidad de Negocio CELEC SUR deberá notificar al GAD de Pucará por escrito y la terminación tendrá efectos inmediatos procediéndose a la liquidación económica pertinente, de los trabajos y actividades efectivamente desarrollados hasta el momento de la terminación.

12.4.- Controversia en cuanto a la Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Si hubiere desacuerdo entre las Partes con respecto a la existencia o algún otro aspecto de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha controversia se deberá someter a lo previsto en este Convenio. La Parte que inicie el reclamo tendrá la carga de la prueba con respecto a la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

12.5.- Terminación anticipada unilateral. - En el evento de que una de las partes incumpliera de manera injustificada con una o varias de las obligaciones adquiridas por efectos de este instrumento, se notificara por escrito al representante de la parte que incumple respecto de tal evento, y se le concederá el término de quince (15) días para que el referido incumplimiento sea subsanado. Si luego de dicho término, la Parte notificada no realizare las acciones de corrección correspondientes, la otra parte de manera inmediata podrá dar por terminado unilateralmente este convenio.

En cualquiera de los casos anteriores, se llevará a término y liquidación las actividades comprometidas y en ejecución.

DÉCIMA TERCERA. - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

13.1.- Se entiende por evento o circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito aquella circunstancia o evento imprevisto al que no es posible resistir, sobrevenido con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de este convenio, que impide, imposibilita o afecta a cualquiera de las Partes el efectivo y cabal cumplimiento de una o más de sus obligaciones conforme al mismo, siempre que: **(I)** La parte afectada no pueda ni haya podido controlar, prever, precaver, o evitar tales eventos o circunstancias, o subsanar o minimizar sustantivamente sus efectos, mediante el ejercicio de la debida diligencia o la adopción de medidas apropiadas; **(II)** tales eventos o circunstancias no sean imputables a la falta, culpa o negligencia grave de la Parte afectada o de sus subcontratistas, proveedores o trabajadores.

Un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, de conformidad con el Art. 30 del Código Civil, puede incluir entre otros: desastres naturales, incendios, rayos, erupciones volcánicas, disturbios civiles, actos de terrorismo, guerras, disposiciones de autoridad competente, huelgas generales y otros eventos similares, siempre que cumplan los requisitos señalados en esta cláusula.

13.2.- A los efectos de este convenio de cooperación, no se considerarán eventos o circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito los siguientes:

- a) Eventos o circunstancias que solo hagan el cumplimiento de la obligación más difícil u onerosa de lo originalmente anticipado,
- b) Eventos o circunstancias que en forma general e indirecta afectan la capacidad de una Parte de cumplir con sus obligaciones, por un periodo no mayor a cinco (5) días término, o que simplemente contribuyan a hacer que el trabajo proceda a un ritmo más lento o a un nivel inferior de productividad que el estimado inicialmente, pero sin impedir el cumplimiento del cronograma de ejecución propuesto (de existir),
- c) Ningún requerimiento o acto de autoridad competente relacionada con algún permiso requerido por la ley aplicable, y

d) Reducciones, aumento de costo, o retraso en la entrega de materiales o mano de obra.

13.3.- Obligaciones de las partes: Una vez ocurrido un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Parte afectada por tal evento deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Notificar a la otra parte dentro del término de cinco (5) días siguientes a que tenga conocimiento de la ocurrencia de tal evento de fuerza mayor o caso fortuito o que haya debido tener conocimiento, los detalles de la causa y naturaleza del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la duración prevista de la demora debido a la Fuerza Mayor o caso fortuito y cualquier otro efecto que esta ejercerá sobre el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la parte según este convenio. En caso de que el evento de fuerza mayor o caso fortuito produzca fallas en las comunicaciones de manera razonable imposibiliten practicar la notificación correspondiente dentro del límite de tiempo aquí especificado, entonces la parte que aduce el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá realizar esa notificación tan pronto como sea posible después de reanudadas las comunicaciones, pero en ningún caso más de cinco (5) días después de dicha reanudación.
2. La parte afectada deberá proveer a la otra Parte, a más tardar dentro de los quince (15) días término siguientes a la notificación inicial, elementos de prueba que evidencien la ocurrencia del referido evento, así como de sus efectos sobre el cumplimiento de este convenio. Posteriormente la parte afectada deberá proveer a la otra parte los reportes periódicos complementarios y actualizados que reflejen cualquier cambio en la información suministrada.
3. La parte afectada deberá tomar todas las medidas que se encuentren a su alcance para mitigar y subsanar las consecuencias del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
4. La parte afectada continuara ejecutando sin dilación ni modificación todas las demás obligaciones adquiridas por efectos de este instrumento que no se hayan visto afectados por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
5. Cuando la parte afectada por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito este en capacidad de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones según este convenio, dicha parte lo notificara con prontitud a la otra, a más tardar dentro de los cinco (5) días término siguientes a la fecha en que haya superado el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
6. La falta de notificación dentro del término previsto en el numeral "1", se entenderá como renuncia de cualquier reclamo que resulten del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL Y TRIBUTARIA DE TERCERAS PERSONAS

14.1.- Las Partes dejan constancia de manera expresa de su entendimiento y aceptación del hecho de que con motivo de la suscripción de este Convenio, no nacerá ni existirá vínculo laboral alguno entre las Partes, ni con el personal de las otras destinado a la ejecución del objeto del presente instrumento, ni con sus subcontratistas o el personal de éstos últimos.

Cada Parte se compromete a dejar absolutamente indemne a la otra frente a cualquier reclamo, acción judicial o extrajudicial que interpongan sus trabajadores, proveedores, contratistas o subcontratistas en su contra, que tengan su origen en la realización de las actividades referidas en este instrumento; comprometiéndose a que en caso de que se plantee alguna acción legal en contra de las otras Partes, asumir la defensa de esta última y pagar todos los valores o indemnizaciones que se pudieren generar por tales hechos.

14.2.- Cada Parte será la única responsable por la observancia de sus obligaciones tributarias y del pago oportuno de los impuestos aplicables a los servicios que fueren contratados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de conformidad con la legislación ecuatoriana tributaria vigente.

En tal virtud, cada Parte mantendrá a las otras libres de toda responsabilidad por el cumplimiento de sus deberes tributarios y/o retenciones aplicadas a sus proveedores, obligándose a indemnizar a la otra respecto de cualquier acción iniciada en su contra o cualquier sanción impuesta por la inobservancia de los mismos por parte de cada una de ellas.

DÉCIMA QUINTA. - SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL, MEDIO AMBIENTE

Las Partes, incluido todo el personal a su cargo o bajo su responsabilidad, cumplirán con todos los reglamentos y regulaciones de la República del Ecuador sobre seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente en la ejecución del presente Convenio de Cooperación.

Las Partes reconocen expresamente que, en ningún caso, la Unidad de Negocio CELEC SUR, será responsable por acciones, reclamos o demandas de entidades de regulación del Estado, entidades públicas en general, de terceros, del personal a cargo del GAD de Pucará, o contratado por cualquiera de ellos a título o bajo cualquier modalidad para labores, servicios o tareas dentro de o relacionadas con la ejecución del presente instrumento, ya sea en base a accidentes de trabajo, observancia de procedimientos de seguridad y salud, prestaciones laborales, obligaciones civiles, regulaciones y permisos de operación.

DÉCIMA SEXTA. - CESIONES

Este convenio es obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes pueden ceder sus derechos u obligaciones adquiridas mediante el presente convenio.

DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la celebración del presente Convenio se someterá en primer lugar al trámite de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Cuenca, en caso de no solucionar por esta vía la controversia, se someterá a la decisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Cuenca, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Unidad de Negocio CELEC SUR.

DÉCIMA OCTAVA. - ACTA DE TERMINACIÓN DE CONVENIO

Una vez concluidas las obligaciones de las partes, dentro del término (que es referencial) máximo de veinte (20) días, contados a partir de la comunicación cursada por el GAD de Pucará indicando que la totalidad de las obligaciones objeto del presente convenio de cooperación han finalizados, entregara a la Unidad de Negocio CELEC SUR un informe final.

Posterior a la entrega del Informe Final, las partes procederán a suscribir el acta de terminación del convenio, la misma que incluirá la liquidación económica del presente convenio y su término correspondiente.

La suscripción del acta de terminación del convenio representa para las partes, el cumplimiento cabal de las obligaciones adquiridas.

DECIMA NOVENA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la realización de este Convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

Las comunicaciones entre las partes se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos; y, en este caso serán dirigidas al e-mail del Administrador del Convenio.

VIGÉSIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos de este Convenio, las partes acuerdan en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca, para la solución de controversias derivadas del Convenio se estará a lo prescrito en la cláusula décima octava de este instrumento

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- **UNIDAD DE NEGOCIO CELEC SUR:** Dirección: Panamericana Norte km 7, Sector Capulispamba, Teléfono: 2875-191, en Cuenca, provincia del Azuay
Correo electrónico: carlos.ortega@celec.gob.ec
- **GAD MUNICIPAL DE PUCARÁ:** Dirección: Calle Leon Febres Cordero y Daniel Brito, referencia frente al Parque Central; teléfono 072432144, en Pucará, provincia del Azuay.
Correo electrónico: municipiopucara@yahoo.com
pablo.bravo@gadmpucara.gob.ec

VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Debidamente inteligienciados, de manera libre y voluntaria, los comparecientes, por los derechos que representan, aceptan todas y cada una de las estipulaciones acordadas en el presente Convenio, para cuya constancia y de conformidad con lo estipulado, las partes firman el presente Convenio, en dos ejemplares de igual contenido, en la ciudad de Cuenca, 30 de agosto de 2024.

Por CELEC EP - CELEC SUR

Ing. Jorge Ramiro Vera Moscoso
GERENTE

Por el GAD de Pucará

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
ALCALDE